

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 2017 – 00321

1.- Teniendo en cuenta la solicitud de corrección que precede, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P., se corrige el numeral 2 del auto fechado 19 de agosto de 2020, en el sentido de precisar que el nombre de la demandada corresponde a DIANIL TORRES DE ROJAS, y no como allí se anotó. En los demás queda incólume.

2.- En cuanto a la petición de que se indique si la prenombrada demandada presenta alguna obligación con la DIAN, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2 de la providencia arriba citada; en este sentido, una vez se obtenga repuesta por parte de dicha entidad, se pondrá en conocimiento lo informado al efecto.,

3.- En cuanto a la petitoria de entrega de dineros elevada por el demandado Edgar Moreno, la misma no resulta procedente, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1 del auto referido en el numeral 1 de esta decisión, ante la prelación del crédito fiscal, de ser el caso.

4.- Respecto a la solicitud de certificación elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado DENIEGA la misma, como quiera que de conformidad con el canon 115 del C. G. del P., por Secretaría solo podrá expedirse certificaciones sobre la existencia de procesos, del estado de estos y de la ejecutoria de providencias judiciales y en cuanto a esta Juzgadora, podrá expedir certificaciones sobre hechos ocurridos en el curso del proceso de que no haya constancia en el expediente. Lo anterior significa, que los puntos que pretende la togada sean objeto de certificación no se encuentran previstos en la citada norma, máxime si en cuenta se tiene que de la simple revisión del proceso, que tiene a su disposición, se pueden verificar tales circunstancias.

Empero, por Secretaría expídase certificación de los puntos requeridos, que el legislador contemple factibles. Déjense las constancias de rigor.

5.- En lo que a las copias del expediente requeridas atañe, se dispone que por Secretaría se proceda a remitir digitalmente copia íntegra de lo actuado, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022 del 24 de septiembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria